

CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES ACUATICOS

REGLAMENTO DE LAS DISCIPLINAS

= CAPITULO XI =

DE LA ASIGNACION DE SEDES DE LOS CAMPEONATOS OFICIALES

Artículo 1 - La Confederación Argentina de Deportes Acuáticos designará las respectivas sedes (titular y suplente), para todos sus Campeonatos Oficiales que conformen el Calendario Nacional de Actividades del año siguiente. Ello deberá producirse durante el mes de **setiembre**, en oportunidad de fijarse sus respectivas fechas de realización, conforme lo establecido en el Capítulo II.

Artículo 2 - De igual manera, en tal oportunidad se establecerán las sedes de realización de los Encuentros de Natación Promocional, mencionados en el Anexo IX al Capítulo XX.

Artículo 3 - Las asignaciones de sedes mencionadas en el Artículo 1, la efectuará el CE en base a las solicitudes presentadas por las Afiliadas. En tales solicitudes, la postulante deberá especificar concretamente las condiciones que propone, tendientes a asegurar un adecuado funcionamiento de las competencias y todo lo referente al entorno que las mismas generan, a saber:

- a) Condiciones del natatorio (25 ó 50 metros, según corresponda y cantidad de carriles);
- b) Vestuarios y baños; capacidad y estado de conservación;
- c) Capacidad y comodidades destinadas a público y deportistas;
- d) Cuando se trate de natatorios cubiertos, deberá asegurarse las condiciones de temperatura del agua y del ambiente, conforme las reglas FINA;
- e) Iluminación conforme a reglas FINA;
- f) Cuando se trate de competencias de natación, deberá tenerse en cuenta que los equipos de computación y de control de tiempos deben estar protegidos en la Mesa de Control del sol y del agua.
- g) Con relación al personal de oficiales para la fiscalización, al igual que el personal idóneo en la Mesa de Control, para el manejo del sistema de computación y control de tiempos, la entidad organizadora deberá proporcionarlo, y en caso de no tenerlos la CADDA los cubrirá tales lugares, con los gastos que ello implique a cargo de aquélla.

Artículo 4 - El Comité de Manejo de los Campeonatos Oficiales de Natación, en forma conjunta con la Comisión de Jueces y Arbitros, efectuarán las correspondientes verificaciones en el terreno, manteniendo informada a la Mesa Directiva sobre la real situación de las exigencias mencionadas en el Artículo 3 y las posibilidades de cumplimentar en tiempo y forma las que estuvieren en vías de ejecución. Si con una anticipación mínima de treinta (30) días, a la fecha de iniciación del Campeonato, los observadores consideran que las condiciones no son las adecuadas, y estiman que en el tiempo que falta los organizadores no podrán dar cumplimiento a su compromiso, la MD queda especialmente facultada a modificar la adjudicación pertinente y otorgarle la organización a la sede suplente.